INFORME SECRETARIAL*:* Señor Juez, le informo que el término de traslado a los demandados, venció el venció 6 de septiembre de 2022. Los accionados arrimaron contestación a la demanda, y solicitud de llamamiento en garantía, dentro del término, el 2 de septiembre de la presente anualidad. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos arrimó respuesta a oficio 1076. A Despacho para provea, 15 de septiembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	Juan Diego Pemberty y Otros
Demandada	Junior Francisco Saldivia Marrero y otra
Radicado	05 001 31 03 **006 2022 00073** 00
Interlocutorio No. 1214	- Se tiene por contestada la demanda por los demandados – admite llamamiento en garantía – Incorpora respuesta oficio.

I. Contestación Demanda

Como el término para contestar la demanda venció el 6 de septiembre de 2022; y los señores **Junior Francisco Saldivia Marrero y Rubiela Del Socorro Cosme Arbeláez,** demandados en el presente proceso, arrimaron **contestación a la demanda**, a través de apoderado judicial, dentro del término, conforme la constancia secretarial que antecede; se tiene por contestada la demanda por la parte pasiva.

II. Llamamiento en Garantía

Como los demandados**,** a través de su apoderado, en el término de traslado, arrimaron solicitud de llamamiento en garantía, y el mismo se encuentra procedente, el Juzgado decide lo siguiente:

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la señora **Laura Catalina Giraldo Gómez,** en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** identificada con el NIT No. 860.002.180-7.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE el presente auto a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** llamada en garantía, a través de su representante legal, de forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de forma virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. SE LECORRE traslado del mismo, por el término de veinte (20) días hábiles, según lo estipulado en los artículos 66 y 369 del C. G. del P.

III. Respuesta Oficio.

Se incorpora al expediente, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, al Oficio No. 1076, en la que da cuenta de la **corrección** de la medida de **inscripción** de la **demanda**, en el entendido de que se trata de un **proceso** de **responsabilidad civil**, y no una pertenencia como inicialmente se había anotado.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_16/09/2022_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **157**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO